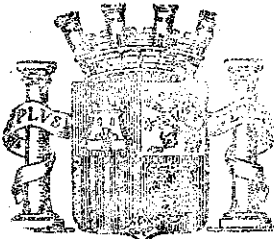


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 197

Miércoles, 30 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 469

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo sexto del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres que se encuentren dentro de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante, Málaga, Murcia, Albacete, Almería, Córdoba, Ciudad Real, Jaén y Toledo; Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; Oviedo, Santander, Vizcaya, Badajoz y Teruel.

Art. 2.º Los pertenecientes a los regimientos de la Guarnición de Madrid, verificarán su presentación en sus respectivos Cuernos. Los restantes pertenecientes a las Cajas número uno (Madrid), que comprende los distritos de Palacio, Centro, Hospicio y Hospital, de la capital, y los partidos de San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, Alcalá de Henares, Chinchón y Torreaguna; y Caja número dos (Madrid), que comprende los distritos de la Universidad, Chamberí, Latina, Buenavista, Inclusa y Congreso, de la capital, y los partidos de Getafe y Colmenar Viejo, así como también los de la Caja número tres (Toledo), que comprende la capital y los partidos de Illescas, Ocaña, Lillo, Quintanar de la Orden, Madridcjos, Orgaz, Talavera, Escalona, Torrijos, Navahermosa y Puente del Arzobispo; y Caja número treinta y cinco (Guadalajara), que comprende la capital y los partidos de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, se presentarán en el Centro de Moviliza-

ción número uno, localizado en Madrid, en el Cuartel del Conde Duque. Los de la Caja número cuatro, (Ciudad Real), que comprende la capital y los partidos de Piedrabuena, Almadén, Almodóvar del Campo, Almagro, Daimiel, Alcázar de San Juan, Manzanares, Infantes y Valdepeñas; los de la Caja número cinco (Cuenca), que comprende la capital y los partidos de Cañete, Motilla del Palancar, Priego, Tarancón, Belmonte, Huete y San Clemente; los de la Caja número ocho (Jaén), que comprende la capital y los partidos de Alcalá la Real, Huesma, Andújar, Mancha Real y Martos. Los de la Caja número nueve (Úbeda), que comprende los partidos de Úbeda, Cazorla, Orce, Villacarrillo, Linares, La Carolina y Baeza; los de la Caja número catorce (Córdoba), que comprende la capital y los partidos de Bujalance, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Fuenteovejuna e Hinojosa del Duque; los de la Caja número quince (Lucena), que comprende Lucena, Castro del Río, La Rambla, Aguilar, Baena, Cabra, Montilla, Priego y Rute, y los de la Caja número veintitrés (Albacete), que comprende la capital y los partidos de Casas Ibáñez, La Roda, Alcaraz, Hellín, Almansa, Chinchilla y Yeste, se incorporarán a un Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de Recluta de Albacete. Los pertenecientes a la Caja número dieciséis (Málaga), que comprende la capital y los partidos de Coín, Vélez, Málaga, Torrox y Colmenar; los de la Caja de Ronda, que comprende los partidos de Ronda, Antequera, Archidona, Alora, Campillos, Estepona, Gaucín y Marbella, y los de la Caja número dieciocho (Granada), que comprende los distritos de la capital y los partidos de Alhama, Loja, Montejón, Santa Fe, Guadix, Iznalloz, Baza, Huércar, Motril, Albuñol, Ogilva y Ugijar, se incorporarán a un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Málaga. Los pertenecientes a las Cajas número veinticuatro (Murcia), que comprende los distritos de la capital y partidos de Cartagena, La Unión, Lorca, Totana, Cieza, Caravaca, Mula y Yecla, se presentarán en el Centro de Movilización número seis, residente en Murcia. Los pertenecien-

tes a la Caja número veintidós (Alicante), que comprende la capital y los partidos de Villajoyosa, Gijón, Villena, Monóvar, Novelda, Orihuela, Dolores, Elche, Alcoy, Cocentaina, Pego, Denia y Callosa del Sarriá, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Alicante. Los pertenecientes a la Caja de Recluta de Valencia número veinte (Valencia), que comprende los distritos de Serranos, Mar, Mercado y San Vicente, de la capital, y partidos de Sagunto, Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Requena, Chiva, Carlet y Torrente; los de la Caja número veintuno (Alicante), que comprende los partidos de Alcala, Gandia, Sueca, Jativa, Albaladeir, Albuñol, Allosa, Enguera y Onteniente, se presentarán en el Centro de Movilización número cinco, que radica en Valencia. Los pertenecientes a la Caja número treinta (Castellón), que comprende la capital y los partidos de Lucena, Nules, Sagorbe, Viver, Vinaro, Albuñol, Morella y San Mateo, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Castellón. Los pertenecientes a la Caja número veinticinco (Barcelona), que comprende los distritos de la capital; los de la Caja número veintiséis (Barcelona), que comprende los partidos de Mataró, Granollers, Arenys del Mar, Sabadell, Tarrasa, San Feliu de Llobregat, Villanueva y Geltrú, Vilmafranca del Panadés, Igualada, Manresa, Berga y Vich, y los de la Caja número veintinueve (Gerona), que comprende la capital, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot, Figueras y Puigcerdá, se presentarán en el Centro de Movilización número siete, que radica en Barcelona; los de la Caja número veintisiete (Tarragona), que comprende la capital, Reus, Valls, Montblanch, Vendrell, Tortosa, Falset y Gandesa, y los de la Caja número veintiocho (Lérida), que comprende la capital, Borjas Blancas, Cervera, Balaguer, Tremp, Seo de Urgel, Solsona, Sort y Viella, se incorporarán al Centro de Movilización número ocho, localizado en Lérida. Los de la Caja número cincuenta y cuatro, que además de la capital comprende los partidos de Gijón, Lena, Cangas de Onís, Llanes, Infesto, Villaviciosa, Siero y Laviana, y los de la

Caja número cincuenta y cinco (Pravia), que comprende los distritos de Avilés, Cangas de Tineo, Belmonte, Tineo, Lluarca, Castropell y Pravia, se presentarán en Gijón y en el lugar que el comandante militar de la citada plaza designe. Los de la Caja número cuarenta y dos (Santander), que comprende la capital, Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Santoña, Torrelavega, Cubuérniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarredo, se presentarán en Santander, y los de la Caja número cuarenta (Bilbao), que comprende la capital y El Ensanche y los partidos de Balmaseda, Durango, Guernica y Luno y Marquina, en Bilbao, en los cuarteles que previamente designen los Comandantes Militares respectivos. Los de la Caja número seis (Badajoz), que comprende la capital y los partidos de Mérida, Alburquerque, Almendralejo, Olivenza, Zafra, Jerez de los Caballeros y Fregeal de la Sierra, y los de la Caja número siete (Villanueva de la Serena), que comprende Fuentes de Cantos, Llerena, Don Benito, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Castuera, verificarán su presentación en Albacete, en el Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de Recluta de dicha capital. Los de la Caja número treinta y cuatro (Teruel), que además de la capital comprende los partidos de Albarracín, Calamocha, Mora de Rubielos, Montalbán, Alcañiz, Híjar, Aliaga, Castillete y Valderrobres, se presentarán en el Centro de Movilización número cinco, establecido en Valencia.

Art. 3.º La presentación del personal de las Armas de Infantería y Caballería se verificará antes de las veinticuatro horas del segundo de los días que transcurran desde la publicación del presente decreto y en los dos días sucesivos, respectivamente, el de Artillería e Ingenieros y el de Intendencia y Sanidad, pasando a ocupar los cuarteles o edificios que hayan sido fijados.

Art. 4.º El personal que pertenece a las Cajas números uno y dos (Madrid), número tres (Toledo) y número treinta y cinco (Guadalajara), se concentrará en los lugares siguientes: el de Infantería, perteneciente al reemplazo de mil novecientos treinta y dos, en el cuartel de la Montaña, y el de mil novecientos treinta y tres en el cuartel del Retiro; el de Caballería, del reemplazo de mil novecientos treinta y dos, en la Escuela Superior de Guerra, y el de mil novecientos treinta y tres en el cuartel del Conde Duque; el de Artillería, en el cuartel del regimiento de Artillería a caballo (Campamento de Carabanchel); el de Ingenieros en el cuartel del Batallón de Zapadores número uno (Campamento de Carabanchel), el de Intenden-

cia y Sanidad Militar en el cuartel de los Docks. El personal perteneciente a la Caja de Guadalajara número treinta y cinco lo efectuará en los lugares siguientes: Infantería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad en el cuartel que ocupaba el Batallón de Zapadores Minadores, en Alcalá de Henares, el de Caballería y Artillería en los cuarteles de Caballería de Alcalá de Henares, y el de Aerostación en el cuartel de estas tropas en Guadalajara. El personal perteneciente a las tropas de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros en el cuartel del Conde Duque. El perteneciente al servicio de Aviación lo efectuará en Los Alcázares. Todo el personal restante lo verificará en los lugares que designen los Comandantes Militares de las plazas leales a la República, en las cuales se dispone la concentración de los reemplazos de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres.

Art. 5.º Los individuos de otras provincias que se encuentren residiendo en alguna de las anteriormente citadas se presentará en el Centro correspondiente.

Art. 6.º Quedan facultados los citados Comandantes Militares y autoridades locales leales de los puntos desde los cuales hayan de efectuarse las partidas para gestionar la formación de trenes militares especiales en los casos en que la capacidad de los ordinarios sea insuficiente para los transportes que hayan de efectuarse, así como para requisar los vehículos necesarios, atendiendo a no perjudicar otros servicios.

Art. 7.º Los Comandantes Militares leales de las plazas donde deban verificarse las concentraciones propondrán los ascensos de sargentos y cabos de las clases incorporadas en la cuantía que estimen necesaria para el servicio.

Art. 8.º Los jefes de los depósitos de movilización al efectuar la concentración, atenderán a agrupar al personal por especialidades, procurando constituir los batallones de ametralladoras que sean posibles.

Art. 9.º Los Comandantes Militares de las provincias para las cuales se ordena la movilización darán cuenta a este Ministerio del número de incorporados, especificando sus empleos y las Armas a que pertenecen.

Art. 10. Quedan exceptuados de efectuar su incorporación en este llamamiento las clases e individuos de los citados reemplazos que se hallan alistados como voluntarios en los batallones creados en virtud del decreto de dos del pasado mes de agosto y que actualmente están completamente organizados.

Dado en Madrid, a veintinueve de

septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

En decreto fecha veintiocho del mes actual, se dispone el pase voluntario a las escuelas activas del Ejército, de todos aquellos jefes, oficiales y clases de milicias que, debidamente controlados por la Inspección General de Milicias, sean acreedores de ello. Se inicia así la formación del futuro Ejército del pueblo; pero para que éste desde sus comienzos responda a su importante cometido, precisa, paralelamente, que las fuerzas que lo constituyan tengan los derechos y deberes que corresponden a las fuerzas militares designados o ratificados por el pueblo, expresión de la necesaria disciplina en toda colectividad de carácter militar o social. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día diez de octubre próximo, las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del Centro y a partir del veinte las demás, en tanto duren las actuales circunstancias, tendrán carácter, condición y fuero militar en todas las categorías y clases que las componen y consiguientemente, al expirar dicho plazo, quedarán sometidas a los preceptos del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de recompensa, punitivas y de procedimientos vigentes aplicables a las fuerzas militares permanentes del Ejército real de la Nación.

Art. 2.º Los individuos que no deseen sujetarse a esta nueva modalidad de las Milicias voluntarias, lo manifestarán así a los jefes de sus respectivas unidades, dentro del plazo marcado en el artículo anterior. Dichos jefes remitirán a la Inspección de las Milicias las relaciones de los no conformes para proceder a su baja.

Art. 3.º La edad mínima para poder alistarse en las Milicias será la de veinte años cumplidos, y la máxima la de treinta y cinco.

Art. 4.º El personal no militar adscrito a los servicios sanitarios, tanto en los frentes de combate como en la retaguardia, con excepción de las enfermeras, se entenderá comprendido en los artículos anteriores quedando por tanto militarizado a los efectos que en los mismos se determinan.

Art. 5.º El Gobierno, dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Creada la Comisión de Municiones por decreto de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, con objeto de unificar la acción de materia tan importante, procede incorporar a la misma aquellas asistencias que faciliten su labor con la aportación de organizaciones cuya eficacia, demostrada desde el primer momento de la sublevación, conviene mantener para asegurar la movilización industrial de los establecimientos no militares, así como los suministros de materias primas industriales.

A estos fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía la Comisión de Municiones, creada por decreto de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, con un técnico de la Dirección general de Industria, en representación del Ministerio de Industria y Comercio y designado por éste.

Art. 2.º La Dirección general de Industria queda encargada de las funciones de movilización industrial de los establecimientos civiles que, por acuerdo de la Comisión de Municiones, se consideren indispensables a los fines de la misma, cuidando de la dirección técnica de dichos establecimientos y del aseguramiento de los suministros de materias primas o productos industriales.

Art. 3.º Los establecimientos industriales movilizados en cumplimiento de acuerdo de la Comisión de Municiones, no podrán producir otros artículos ni dedicarse a otras actividades que las que dicha Comisión autorice y estarán intervenidos en su desenvolvimiento económico por la representación del Ministerio de Hacienda en la misma.

Art. 4.º La inspección del acopio de materiales y la que se ejerza durante la producción así como la recepción de los artículos producidos o suministrados en los establecimientos intervenidos por la Dirección general de Industria, corresponderán a las representaciones de los Ministerios de la Guerra o de Marina y Aire en la Comisión de Municiones, según el destino de dichos materiales o artículos en cada caso.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores a este decreto, en la parte que se opongan a su contenido, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Ministerio de Justicia

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la suspensión de los términos judiciales establecidos por las leyes de Procedimientos en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos de 23 de julio próximo pasado, de 27 de igual mes y de 7 y 21 de agosto.

Art. 2.º Se restablece la vigencia de todos los términos judiciales establecidos por las leyes en toda clase de procedimientos, tanto de orden civil como del criminal o contencioso-administrativo.

Art. 3.º Los jueces y Tribunales podrán suspender, a petición de parte, y prorrogar por el tiempo que estimen necesario la duración de un término judicial cuando se aleguen razones fundadas en circunstancias de guerra que su prudente arbitrio considere suficientes.

Art. 4.º Del presente decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MARIANO RUIZ FUNES

(De la Gaceta núm. 257.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el Comité a que se refiere la orden circular de 10 del mes actual (D. O. núm. 184), sobre disolución de la Administración del Crédito Militar Comercial (antigua Cooperativa), quede integrado por los funcionarios de la misma D. Pablo Vegas Sacristán, D. José González Gómez y D. Luis Díez Rodríguez, únicos que podrán efectuar las operaciones correspondientes con la Caja Central, Cuerpos, Centros y Dependencia relacionados con dicha Administración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal que a continuación se relaciona, pase a

los destinos o situaciones que en la misma se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante de Intendencia, D. Félix Berrio Indart, de disponible gubernativo a la Subsecretaría (Intendencia Central).

Otro, D. Nicolás Miguel Urbina, de disponible gubernativo a la Subsecretaría (Intendencia Central).

Auxiliar administrativo, D. Enrique Pintado Rodríguez, de disponible forzoso a disponible gubernativo en la primera división.

Otro, D. Julio Hostaled Bellver, de disponible forzoso a disponible gubernativo en la primera división.

Otro, D. Alejandro Sánchez Fernández, de disponible forzoso, al Establecimiento Central de Intendencia.

Otro, D. Andrés Vallés Franco, de la Subsecretaría, al Establecimiento Central de Intendencia.

Otro, D. Jesús Robles Marcos, de disponible forzoso a disponible gubernativo en la primera división.

Oficial segundo de Oficinas Militares, D. Francisco Cea Lafuente, de este Ministerio, a disponible gubernativo en la primera división.

Otro, D. Carlos Mohino Alonso, de este Ministerio, a disponible gubernativo en la primera división.

Mecanógrafa eventual, doña María Teresa Lozano Paz Páez, de disponible forzosa a disponible gubernativa en la primera división.

Taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, doña Loreto Teresa Martínez Cerrillo, de este Ministerio, a disponible gubernativa en la primera división.

Otra, doña María Concepción García Salcedo, de disponible gubernativa, a la Subsecretaría (Intendencia Central).

Topógrafo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Ramiro Maestín Pereira, de disponible gubernativo, a la Imprenta y Talleres de este Ministerio.

Teniente coronel de Intendencia, D. Ernesto Ribollés Amo, se le confirma en la Jefatura de Intendencia de la primera división orgánica.

Auxiliar administrativo, D. Miguel Prieto García, a disponible gubernativo en la primera división orgánica.

Otro, D. Valentín Macfieinas García, a disponible gubernativo en la primera división orgánica.

Oficial segundo de Oficinas Militares, D. Amadeo Babot Bergés, de disponible gubernativo, a la Subsecretaría.

Taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, doña

Pilar de Blas Nieto, de disponible gubernativa, a la Subsecretaría.

Otra, doña Lucía Arnaiz Martínez, de disponible gubernativa, a la Subsecretaría (Intendencia Central).

Conserje, D. Olegario Vangas Sanz, a disponible gubernativo en la primera división.

Madrid, 27 de septiembre de 1936.
Largo Caballero.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrados para prestar servicio en la Guardia Popular Antifascista el personal del Ejército comprendido en la siguiente relación, he resuelto queden los interesados en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Alférez, D. Francisco Pérez Zamora.

Brigada, D. Asensio Antonio Zandinas Plá.

Intendencia

Teniente, D. Vicente Más Deshertrand.

Madrid, 24 de septiembre de 1936.
Largo Caballero.

BAJAS

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Luis Oller Gil, del regimiento Badajoz núm. 13 y tenientes de la propia Arma D. Tomás Manrique Puras, de ayudante de plaza de la Comandancia Militar de Carabanchel y don Ernesto Quevedo Rasilla, del regimiento núm. 13, condenados a la pena de muerte en virtud de sentencia dictada por el Juzgado del Tribunal Especial Popular de Barcelona, carecen baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las especiales circunstancias que concurren en el comandante de INGENIEROS, separado del servicio, D. Emilio Alzugaray Goicoechea, y servicios prestados a la República en los momentos actuales, he tenido a bien concederle el reingreso en el Ejército, Arma y puesto que ocupaba al causar baja en activo, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 20 de julio último (Gaceta número 208); surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto el reingreso en el Ejército concedido por circular de 19 del actual (D. O. número 194), del teniente de INTENDENCIA, en situación de retirado, D. José Formoso Castro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

HABERES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido por conveniente disponer, de acuerdo con lo informado por la Intervención Civil de Guerra, que la regla tercera de la orden de 20 de agosto último (D. O. núm. 187), que disponía la reclamación de haberes, en agosto, por las Pagadurías de Campaña, al personal leal al legítimo Gobierno de la República, que se encontrase fuera de su destino, bien por no poderse

incorporar a él a causa de falta de medios de comunicación, o porque la Unidad a que pertenecía administrativamente, se hallase en territorio rebelde o hubiese sido disuelta, sin que a los interesados se les haya fijado posteriormente situación administrativa, se haga extensiva para el mes de septiembre y sucesivos, así como para todo el personal que por encontrarse en aquellas condiciones en julio, hubiese percibido sus haberes por haber recaído orden especial de pago e inclusión en nóminas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tenientes de INFANTERIA, D. Baldomero Carbonell Pérez, D. Alfonso Martínez Alarcón, D. Eugenio Martínez Gurpey, D. Gonzalo Hita Muñoz, y alféreces de la propia Arma, D. Pedro Milla Ribera y D. Francisco García Sequera, con destino todos ellos en el batallón de voluntarios de Jaén número 4, solicitando seguir percibiendo en activo los sueldos del empleo superior que como retirados extraordinarios, con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, venían cobrando por Clases pasivas, teniendo en cuenta de una parte, que dichos oficiales han vuelto a situación activa voluntariamente, y por lo tanto, con ello han renunciado a los beneficios que venían disfrutando, y en cambio, quedan acogidos a los que se les concede en los decretos de organización del Ejército voluntario, y de otra, que gozarán de todos los emolumentos derivados de prestar servicio en campaña, con lo cual, en definitiva, no han de sufrir perjuicio económico, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Civil Central de Guerra, que no procede acceder a lo solicitado, y por tanto, que deberá reclamarse el sueldo y demás devengos que les correspondan, con arreglo a su empleo efectivo; debiendo darse carácter general a esta disposición y aplicarse a cuantos se encuentren en el mismo caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 31 de julio último (*Gaceta* núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (*Gaceta* núm. 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los tenientes coroneles de Carabineros D. José Iribarren Fernández y D. Miguel Riutort Camps, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales y sargentos de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Alfonso Crespo y termina con don Paulino Zamora Serrano, pasen a la situación de disponibles forzosos en la tercera división orgánica, quedando afectos para haberes a la cuarta Comandancia de dicho Instituto (Valencia).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán, D. Manuel Alfonso Crespo.
Capitán, D. Luis Garrido Vecín.
Teniente, D. Adolfo Martínez Dronda.
Teniente, D. Enrique Sales Mingarro.
Alférez, D. Juan Díaz Gris.
Alférez, D. Blas Pérez González.
Sargento, D. Paulino Zamora Serrano.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Carabineros en situación de reserva D. Manuel Lucas Garrote,

Este Ministerio ha resuelto autori-

zarle para fijar su residencia en Valencia, en dicha situación, debiendo percibir el sueldo y pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo que le corresponde por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señores Generales de las primera y tercera divisiones orgánicas.—Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: En atención a los extraordinarios méritos contraídos por los Carabineros José Lara Arias y Juan Villegas Fernández, pertenecientes a la novena Comandancia (Málaga), que encontraron gloriosa muerte combatiendo contra fuerzas facciosas en Almería,

Este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de cabo de Carabineros con la antigüedad de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 31 de julio último (*Gaceta* núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (*Gaceta* núm. 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Carabinero Antonio Calvo García cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esta Inspección general acerca de los efectos que para el personal del Instituto de Carabineros debe tener la comisión de la falta o delito de desertión,

Este Ministerio, de conformidad con aquella, ha resuelto que en dicho Instituto la desertión determine automáticamente la rescisión del compromiso contraído, sin derecho a nuevo ingreso y sin perjuicio de las responsabilidades que, con arreglo al Código de Justicia militar, haya contraído el delincuente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la propuesta de destinos y situaciones de Jefes y Oficiales de Carabineros, fecha 31 de agosto último (*Gaceta* núm. 246), se entienda rectificada en el sentido de que la situación que corresponde al teniente coronel D. José Oseira Pita y comandantes D. Manuel Ortega Pedret y D. Aurelio Abella Villar es la de disponibles gubernativos, en vez de la de disponibles forzosos, que en aquella orden se les señalaba.

Asimismo acuerda que el teniente coronel D. José Meseguer Marín, de la 17.^a Comandancia, y el capitán don Francisco Hermida Medina, de la 14.^a, pasen a desempeñar una comisión activa del servicio; el primero, en Madrid, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia, y el segundo, en los Colegios del Instituto, quedando adscrito para haberes a los mismos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo tener efecto estas resoluciones en la revista del presente mes. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar definitivamente la relación de aspirantes filiados como Carabineros por la Comandancia de Guipúzcoa, que comienza con Fermín Díaz Domenech y termina con Jesús Marcos Santos, por reunir las condiciones prevenidas en las Ordenes de 26 y 29 de julio último (*Gaceta* números 209 y 214), los cuales quedarán adscritos a la citada unidad para desempeñar los servicios de su clase que se les encomienden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Fernán Díaz Domenech.
 Carlos González Santos.
 Fernando de la Vega Farré.
 Manuel Romero Romero.
 Gonzalo Ortiz Tristán.
 Benigno Simón Linzoain.
 Gregorio García Fernández.
 Pedro Arroyo García.
 Félix Pineda García.
 Felipe Martínez Domínguez.
 Tomás Combrero Santillana.
 Antonio Gómez Muñio.
 Salvador Villar Elsparza.
 Arsenio Villar Elsparza.
 Antonio Martín Alonso.
 Antonio Acosta Escobar.
 José María Santos Matute.
 Dionisio de la Cruz de la Iglesia.
 Francisco Martín Hernández.
 Ramón Guerrero Toledo.
 Antonio Romero Sanz.
 Julián Fraile Delgado.
 Jaime Asensio Carrasco.
 Joaquín Morato García.
 Juan Rodríguez Mendoza.
 Ángel Calvo Reaño.
 Clemente Perlado González.
 Faustino García Grandes.
 Antonio Carbajo Rodríguez.
 José Martín Torres.
 Jesús Martín Torres.
 Jesús Serrano Redal.
 Francisco Froján Vidal García.
 Antonio Ambrosio Sánchez.
 Wladimiro Prieto Quevedo.
 Gregorio García González.
 Francisco Abad Camino.
 Fernando Velasco Sobradillo.
 Policarpo Magdalena Condon.
 Antonio Alacid Pérez.
 Francisco Alacid Sorbe.
 Félix Pérez Caballero.
 Francisco Barragán Güemes.
 Emilio Moral Vaquero.
 Estandisio Hernández Moro.
 Pedro Martín Serrano Salas.
 Manuel González Zabala.
 Antonio Arenal Martín.
 Justiniano Parra García.
 Alfonso Gómez Guardé.
 Jenaro Altide Beategui.
 Pablo Ortega Calleja.
 Matías Palmar Luengo.
 Gnes Delestal Añorga.
 Francisco Calvo Nevado.
 Jaime Calduch Clavé.
 Diego Ayuso Molero.
 Marcelino de la Vega Farré.
 Benito Marfil Cabrera.
 Manuel Marfil Cabrera.
 Diego Torres Torres.
 Tomás García Madurga.
 Ángel Valera Pardo.
 Carlos Prado Segurado.
 Ramón Fernández Gil.
 José María Gago Hernández.
 Juan Diego Santamaría.
 Nemésio Guardé Rodríguez.
 Gelo Tola Pérez.
 Ángel Lorcazo Anzola.
 José Mendo López.

Justo Pérez Guerra.
 Justo Martín Hernández.
 Manuel Peinado Urrutia.
 José Caba Molino.
 Aristides Gómez del Plan.
 Antonio López Ramos.
 Jesús Ramón Ortega.
 Antonio Domínguez Alvarez.
 Julio Santos Matute.
 Gerardo Marigil Luzuriaga.
 Juan Carrillo Rodríguez.
 Jesús Marcos Santos.

(De la Gaceta núm. 255)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar teniente coronel Inspector accidental de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, con residencia en Madrid, al de dicho empleo del Arma de Infantería D. Evelio Jiménez Orge, quien devengará mientras permanezca en el desempeño de su cargo la gratificación anual de 6.500 pesetas y 2.500 de indemnización por servicios que corresponden al coronel Inspector, según la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el alférez de ese Instituto, perteneciente en comisión al 14.º Tercio, D. Aurelio Parras de Francisco, pase destinado con igual carácter a la Comandancia de Madrid, quedando agregado para haberes a la Comandancia de referencia, y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente de ese Instituto, con destino en el cuarto Tercio, D. Eugenio García Guilla, pase destinado a la Inspección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Teruel, D. Antonio Rodríguez González, quede en situación de disponible forzoso en esta capital, en las condiciones que determina el artículo primero del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del anterior, reproducido en la Gaceta número 235, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el guardia de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, interior, Florentino Duro Iníguez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja por fin del mes de agosto último y pase a fijar su residencia en Bonete (Albacete); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E., y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el guardia segundo de esa Guardia Nacional Republicana José Sánchez Benítez, el cual ha puesto de relieve un elevado espíritu militar y gran entusiasmo por defender la causa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo inmediato, dentro de su respectiva Arma y con la antigüedad de 4 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E., y en vista de las excepcionales circunstancias que concurren en el corneta y guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana Jaime Mora Gómez y Juan López Martínez (8.º), los cuales han demostrado un elevado espíritu militar y brillante comportamiento por defender la causa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas Armas y con la antigüedad de 30 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Las diferentes operaciones militares que se están llevando a cabo en la mayor parte de la Nación exigen que las fuerzas del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, que con fealdad y heroísmo defienden la causa de la República, permanezcan en sitios en que no se pueden dedicar a la redacción de ninguna clase de documentos, así como tampoco reunirse en grupos para poderlo efectuar, por cuyas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo señalado para la revista administrativa de las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana por orden de 31 del mes anterior (*Gaceta* núm. 245) queda ampliado hasta el 20 de los corrientes.

2.º Los jefes de las columnas de operaciones, aprovechando la reunión de toda o parte de esta fuerza en la reagrupación de los frentes de combate o cualquiera otra ocasión, procederán dentro de los días señalados hasta el 20 del mes en curso a extender el correspondiente justificante y remitirlo a la Unidad administrativa a que pertenezca el interesado o interesados; y

3.º Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por disposición ministerial se les hubiera señalado otra con efectos retroactivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los oficiales y brigadas de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Jarillo de la Reguera y termina con don José Ortuno Giner, los cuales son los más antiguos de su clase entre los que se conoce su situación oficial y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

A capitán

D. José Jarillo de la Reguera, del cuarto Tercio, con efectividad de 31 de julio de 1936.

D. Valentín Robledo García, de Al servicio de otros Ministerios, con efectividad de 31 de julio de 1936.

D. Miguel Morán Méndez, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 9 de agosto de 1936.

D. Felipe Ortega González, del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 12 de agosto de 1936.

D. Eduardo Alonso Quesada, del cuarto Tercio, con la misma.

D. José Cembranos Vélez, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Antonio Díaz Carmona, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Albano Real Herráiz, de la Comandancia de Cuenca, con la misma.

D. Gonzalo Fernández Hernández, de disponible forzoso en Barcelona, con efectividad de 19 de agosto de 1936.

D. Germán Morán Berbedés, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 31 de agosto de 1936.

A teniente

D. Juan Vega Ramallo, del Parque Móvil, con efectividad de 11 de septiembre de 1936.

D. Teodoro Arribas Soria, de la Jefatura de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

A alférez

D. Manuel Gudña Dumont, del 14.º Tercio, con efectividad de 11 de septiembre de 1936.

D. José Sordano Alicaire, del 14.º Tercio, con la misma.

D. Miguel Ramis Ferrer, del cuarto Tercio, con la misma.

D. Ildefonso Lorenzo Gragera, del 19.º Tercio, con la misma.

D. José Franch Blasco, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Francisco Ponce Sabater, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Francisco Laiuente Gonzalo, del cuarto Tercio, con la misma.

D. Juan López Herranz, de la Comandancia de Santander, con la misma.

D. Feliciano Maestro Prados, del 19.º Tercio, con la misma.

D. Domingo Izquierdo Lovell, de la Comandancia de Valencia, interior, con la misma.

D. Francisco Ferrándiz Rodríguez, de la Comandancia de Tarragona, con la misma.

D. Juan Tomás Ferrer, del 19.º Tercio, con la misma.

D. Ricardo Barajas Padilla, del 14.º Tercio, con la misma.

D. Fernando Lechuga Reyes, de la Comandancia de Santander, con la misma.

D. Fernando Alvarez Martín, de la Comandancia de Jaén, con la misma.

D. Saturnino Sánchez Mateos, de la Comandancia de Girona, con la misma.

D. José Ortuno Giner, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

(De la *Gaceta* núm. 257.)

Ministerio de Marina y Aire

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación civil,

Este Ministerio ha resuelto suspender con carácter definitivo el Congreso de Ingeniería Aeronáutica, cuya celebración se dispuso por decreto de 28 de febrero de 1936 (*Gaceta* del día 8 de marzo) y modificado por orden ministerial de fecha 7 de julio (*Gaceta* del 13 de julio), y al mismo tiempo disponer que por el Secretario del citado Congreso se proceda a la rendición inmediata de las cuentas de los mandamientos de pago que se extendieron para atender a los gastos del mismo. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de Aviación civil.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... 0,25

Número o pliego atrasado ... 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primer de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se serán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del Diario Oficial dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del Diario Oficial o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva corresponsivo; el Diario Oficial en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma. En defecto de ésta indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas. Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1883, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador de DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA PARA PARTICULARES PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra